

PROGRAMA DE POSTGRADO EN ENERGÍA

Asociación de Universidades Grupo Montevideo

1- INTRODUCCIÓN:

La creación de un **Programa de Postgrado en Energía**, de tipo consorcio, entre las instituciones de educación superior que forman la Asociación de Universidades del Grupo Montevideo (AUGM), reúne todos los objetivos y finalidades que tiene esta Asociación, en cuanto al mayor aprovechamiento de los recursos humanos, al desarrollo de programas de investigación, a la creación de programas de intercambio de docentes e investigadores, el apoyo a temas de áreas de vacancias y nuevos perfiles profesionales identificados como estratégicos, su correlación con el medio ambiente y el desarrollo sustentable de cada región.

Teniendo en consideración la pre-existencia de Programas de Postgrado en la mayoría de las Universidades que participan en la AUGM (algunos con prestigio internacional), y por tanto la pre-existencia de las correspondientes normativas en cada institución, esta propuesta está orientada a reglamentar exclusivamente los aspectos relacionados con la colaboración a nivel de Postgrado en Energía entre las Universidades de la AUGM, incluyendo movilidad de estudiantes y profesores, guía compartida de tesis, y otros.

Para el éxito de este proyecto, el Comité de Energía de la AUGM ha identificado un conjunto de **acuerdos básicos** en relación a la organización y funcionamiento de esta colaboración, para propiciar la creación de un espacio académico común que impulse la integración educativa, científica y tecnológica. Estos acuerdos se describen en los capítulos siguientes.

Por tratarse de un postgrado tipo consorcio, modelo en el cual no hay experiencia en las cooperaciones de la AUGM, el Comité de Energía participará activamente como nexo y facilitador de todas las acciones para que la cooperación funcione, realizando, entre otras actividades: coordinación de la movilidad de docentes y estudiantes, participación en los jurados de Tesis, asesoría y apoyo a la creación de Postgrados en energía en las Universidades que lo soliciten.

El Comité de Energía promoverá todas estas actividades a través de seminarios de difusión sobre temas energéticos, en cada Universidad donde el Comité sostenga sus reuniones habituales.

2- ACUERDOS BASICOS

CAPÍTULO I.- DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1: Se propone la creación de un **Programa de Postgrado en Energía y Temas Afines** entre las Universidades de la AUGM, tomando en consideración los siguientes principios:

- a) Reconocer y valorar la pre-existencia de Programas de Postgrado en temas de Energía, y su correspondiente reglamentación, en algunas Universidades de la AUGM.
- b) Reconocer la asimetría existente actualmente en áreas de investigación y de formación a nivel de Postgrado en Energía, en las diferentes Universidades de la AUGM.
- c) Reconocer y valorar el potencial que implica para todas las Instituciones participantes, la creación de un espacio académico común, a nivel de postgrado, que propicie y facilite la colaboración.

Artículo 2: El objetivo fundamental del Programa de Postgrado en Energía de la AUGM es canalizar y facilitar, a través de la gestión del Comité Académico de Energía, todas las actividades de colaboración en Energía realizadas en el marco de la AUGM, aprovechando el potencial académico, científico y tecnológico de todas las instituciones involucradas en este Programa en el área de energía, constituyendo un esfuerzo conjunto que reúna recursos humanos, materiales y/o financieros, suficientes para apoyar y potenciar el funcionamiento de los Programas de Postgrado en Energía, existentes o que sean creados posteriormente en cada Institución participante.

Artículo 3: En función del interés que muestre cada Institución, el Comité Académico de Energía de la AUGM, en el marco del Programa de Postgrado en Energía de la AUGM, apoyará la creación y desarrollo de Programas de Postgrado en Energía en las Universidades de la AUGM que aún no lo tienen.

Artículo 4: Estos Programas de Postgrado deberían tener por objetivo común brindar un marco adecuado a la profundización de la formación de graduados universitarios en el mejor nivel académico, en las distintas áreas asociadas a la transformación, generación, transporte, distribución, eficiencia y uso final de la energía.

CAPÍTULO II.- DEL RECONOCIMIENTO DE GRADOS ACADEMICOS EN ENERGIA

Artículo 5: Serán reconocidos como tales todos los Grados Académicos que se otorguen a través de un Postgrado en Energía, en cualquier Universidad perteneciente a la AUGM, que participe en el presente Programa de Postgrado.

Artículo 6: Aquellas Universidades de la AUGM que otorguen el mismo grado académico podrán convenir entre ellas, las equivalencias y los requisitos correspondientes, para otorgar titulación simultánea en el marco del Programa de

Posgrado en Energía de la AUGM. Esta tarea podrá ser coordinada por el Comité Académico de Energía.

CAPÍTULO III.- DEL PERFIL DEL GRADUADO

Artículo 7: El Programa de Postgrado en Energía, de la AUGM, buscará que sus Egresados adquieran una formación superior integral en el área energética, que los capacite para resolver con solvencia y creatividad las necesidades actuales de la sociedad en el área de energía, desde una posición enmarcada en el concepto de desarrollo sostenible, que priorice la eficiencia, el uso racional y seguridad en el suministro energético, considerando el impacto en las variables sociales, económicas y medio ambientales. Los graduados estarán capacitados tanto para realizar actividades profesionales como de investigación científica y de enseñanza superior, mediante un programa de formación que integre cursos de alto nivel con una actividad simultánea de investigación inédita y creativa.

CAPITULO IV.-DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 8: La gestión del Programa de Postgrado en Energía será realizada por el Comité Académico de Energía de la AUGM. Las Universidades participantes en este Programa deberán designar un representante ante el Comité de Energía, preferentemente vinculado al correspondiente Postgrado en Energía de su Institución.

Artículo 9: Este representante deberá participar activamente en las actividades del Comité Académico de Energía y deberá informar anualmente al Comité sobre la oferta académica de cursos y líneas de investigación en el área energética, vigente en el Postgrado en Energía de su Universidad.

Artículo 10: El Comité de Energía actuará como órgano de coordinación, difusión y nexo, asesorando y facilitando las acciones de cooperación entre las Instituciones participantes en el Programa de Postgrado en Energía de la AUGM.

Artículo 11: El Comité de Energía podrá revisar y comparar la reglamentación de los Programas de Postgrado en Energía de las Instituciones participantes en el Consorcio. En caso que se identificaran asimetrías significativas deberá sugerir, a quien corresponda, las modificaciones necesarias en la reglamentación de su Programa para propiciar las equivalencias.

Artículo 12: Los académicos que deseen participar en la movilidad de profesores, en el marco del Programa de Postgrado de la AUGM, deberán enviar su propuesta de curso(s) al Comité de Energía, a través del representante de su Institución. Estos deberán ser profesores y/o investigadores con una sólida formación en la especialidad, con grado académico del nivel de la carrera o formación equivalente, y acreditar idoneidad en la planificación y ejecución de proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, así como experiencia en la formación de recursos humanos de postgrado.

CAPÍTULO V.- DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 13: Será responsabilidad de cada Universidad establecer los requisitos a reunir por los aspirantes para ser aceptados en su correspondiente Programa de Postgrado en Energía. Los estudiantes aceptados por los Programas de Postgrado, en sus Instituciones de origen, podrán postular a los beneficios del Programa de Postgrado en Energía de la AUGM.

Artículo 14: El Comité Académico de Energía coordinará la oferta y demanda de movilidad, tanto de profesores como de estudiantes, para facilitar el intercambio y la cooperación entre las Universidades participantes en el Programa de Postgrado en Energía de la AUGM.

Artículo 15: Los requisitos para aceptación de estudiantes de intercambio, en el marco del Programa de Postgrado en Energía de la AUGM, serán establecidos por cada Institución oferente. El Comité de Energía podrá mediar en aquellos casos en que un postulante de intercambio de una Universidad de origen sea rechazado por la Institución de destino.

CAPÍTULO VI.-DE LOS DIRECTORES Y CODIRECTORES DE TESIS

Artículo 16: Los requisitos a cumplir, tanto por los estudiantes como por los académicos de los Postgrados en Energía, corresponderán a materia establecida en la correspondiente reglamentación de las Instituciones de origen. Sin embargo, los estudiantes que deseen participar en el Programa de Postgrado en Energía de la AUGM, además de un Director de Tesis de la Universidad de origen, podrán proponer un Co-director de Tesis en la Universidad de destino y contar con su aceptación.

Artículo 17: Los profesores y/o investigadores que se desempeñen como Director o Co-director no deberían dirigir en forma simultánea más de cinco (5) Tesis.

Artículo 18: Además de las exigencias que determine el correspondiente reglamento de postgrado de la Universidad de origen, el Director y Codirector de Tesis tendrán el compromiso de uniformar criterios para guiar el trabajo del estudiante, refrendar los informes elevados por el aspirante y recomendar las eventuales modificaciones en el proyecto de tesis o del plan de cursos.

CAPÍTULO VII.- DEL REGIMEN ACADÉMICO

Artículo 19: Las actividades académicas que deberá desarrollar un estudiante de postgrado deberán cumplir las exigencias establecidas por la reglamentación de su correspondiente Institución de origen. Estas actividades podrán incluir clases teóricas, prácticas, seminarios, talleres, trabajos prácticos, de campo y gabinete, u otras especificadas en su respectivo plan de trabajo.

Artículo 20: La reglamentación del postgrado en cada Universidad participante deberá especificar claramente los requerimientos mínimos de cursos y horas de clases teóricas o equivalentes, para los diferentes grados académicos que ofrece. Para los grados académicos de Magister y de Doctor, deberá incluirse el desarrollo y defensa de la Tesis respectiva.

Artículo 21: Las actividades que realicen los estudiantes, aceptados en el marco del Programa de Postgrado en Energía de la AUGM, serán reconocidas tanto por la Universidad de origen como de destino. Los requerimientos mínimos y máximos de cursos o de actividades relacionadas con el desarrollo de Tesis, que podrá realizar un estudiante en la Institución de origen y de destino, serán definidos por la Universidad de origen.

CAPÍTULO VIII.-DE LOS CURSOS

Artículo 22: El Comité Académico de Energía recibirá la oferta de cursos que propongan las Instituciones participantes hasta cuatro meses antes del comienzo de cada período lectivo. Las propuestas deberán incluir: responsable del curso y profesores a cargo del dictado, título del curso, objetivos del curso, conocimientos previos, modalidad del dictado, duración, formas de evaluación, programa sintético y bibliografía.

Artículo 23: Los responsables de un curso deberán ser profesores y/o investigadores con una sólida formación en las disciplinas de la asignatura a dictar, con un título máximo o formación equivalente y acreditar labor de investigación en el área.

Artículo 24: El resultado de la evaluación de conocimientos, conforme a la modalidad propuesta en cada curso, deberá constar en el correspondiente certificado de aprobación, en el cual se indicará nombre del curso, profesores participantes, Universidad, período lectivo, carga horaria, así como la calificación que haya obtenido el estudiante en la evaluación de dicho curso. Esta información deberá quedar registrada tanto en la Universidad de origen como de destino.

Artículo 25: El certificado de aprobación de curso deberá incluir la equivalencia entre escalas de calificaciones empleadas en las Universidades de origen y destino del estudiante, para facilitar el reconocimiento de cursos en cada institución.

CAPÍTULO IX.-DE LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA TESIS

Artículo 26: Los requisitos a ser alcanzados por un trabajo de Tesis deberán satisfacer los requerimientos mínimos de las Universidades de origen y de destino del estudiante. Cualquier modificación posterior al inicio de la Tesis, deberá ser presentada y aprobada según la correspondiente reglamentación de las Instituciones participantes en la formación del candidato.

Artículo 27: Una Tesis de Doctorado ha de constituir un trabajo de investigación creativo e inédito, que implique un aporte efectivo al avance del conocimiento sobre el tema elegido. El desarrollo del tema deberá ser completo y comprenderá:

- a) Resumen.
- b) Planteo de la proposición o idea central de la Tesis.
- c) Exposición de los hechos relacionados con la misma y estado de la doctrina a su respecto.
- d) Fundamentación de la proposición o proposiciones que se sostienen, a través de resultados experimentales, o por los métodos aceptados universalmente en cada disciplina.
- e) Crítica de los resultados alcanzados y de las opiniones divergentes.
- f) Conclusiones.
- g) Bibliografía consultada.

CAPÍTULO X.- DE LA EVALUACIÓN DE LA TESIS

Artículo 28: La conformación del jurado o comisión evaluadora de una Tesis, así como el procedimiento de evaluación del examen de grado, deberá regirse según la normativa de la Institución en la cual se realice la defensa de la Tesis. Se considera como una buena práctica que el jurado de una Tesis de Doctorado incluya al menos dos (2) miembros externos a la Universidad de origen.

Artículo 29: La evaluación final de un trabajo de Tesis deberá ser comunicada oficialmente a la institución contraparte y al Comité Académico de Energía.

CAPÍTULO XII.-DEL COMITÉ ACADÉMICO DE ENERGÍA DE LA AUGM

Artículo 30: Las solicitudes de becas y/o pasantía, o movilidad para docentes y estudiantes, relacionadas con el Programa de Postgrado en Energía de la AUGM, deberán ser presentadas, a través del representante institucional, al Comité de Energía para su aprobación. Aquellas becas que se financien con fondos propios de la Institución de origen, o que provengan de empresas privadas o públicas, también deberán ser informadas al Comité de Energía, para su conocimiento y coordinación.

Artículo 31: Será responsabilidad del Comité de Energía de la AUGM :

- a) Realizar los esfuerzos que estén a su alcance para lograr la mayor integración regional posible en los temas de energía, entre las Universidades de la AUGM.
- b) Proponer los términos de las convocatorias a becas y pasantías para la realización de estudios de postgrado en energía, destinados a docentes y/o graduados de las Universidades de la AUGM.
- c) Coordinar la búsqueda y selección de Profesores de la AUGM, en temas de energía, para participar en los cursos básicos y de especialización de los Programas de Postgrado en Energía, para apoyar las necesidades de las Instituciones que lo soliciten.
- d) Cuando sea solicitado, proponer evaluadores externos en los jurados de Tesis desarrolladas en el marco del Programa de Postgrado en Energía de la AUGM.

- e) Informar sobre la oferta académica de Programas de Postgrado, cursos y líneas de investigación en Energía, existentes en las Universidades integrantes de la AUGM.
- f) Asesorar sobre disponibilidad de movilidad de docentes y alumnos entre las Universidades integrantes del consorcio.
- g) Mediar entre las Universidades ante posibles diferendos académicos o administrativos vinculados a los Programas de Postgrado en Energía.

Artículo 32: Cuando sea necesario, ante cualquier situación no contemplada, previa discusión y acuerdo en reuniones del Comité de Energía, este Comité podrá proponer a la AUGM modificaciones de estas normas, con el objetivo de mejorar la gestión y lograr una colaboración más efectiva.